



Museo Francisco Cossío en apego al Decreto de Creación Capítulo II de la organización y funcionamiento Art.13 celebra contrato de honorario.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 30 DE JULIO DE 2005
EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

- Decreto 363.- Se establece el Organismo Público Descentralizado Museo Francisco Cossío.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 363

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA LO SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO. Se abroga el decreto legislativo numero 135 de fecha 15 de julio de 1979, por el que creó la Casa de la Cultura de San Luis Potosí, y se expide en su lugar el presentado al efecto por el Titular del Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

SE ESTABLECE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "MUSEO FRANCISCO COSSIO"

CAPITULO I NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 1°. El "Museo Francisco Cossío" es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado; sectorizado a la Secretaría de Cultura; con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto será exponer y difundir las manifestaciones culturales en general, que acrecenten el acervo de conocimientos de la población potosina.

Para efectos del presente Decreto, las referencias hechas al "Museo", se entenderán hechas al "Museo Francisco Cossío".

ARTICULO 2°. El Museo Francisco Cossío tendrá su sede principal en el inmueble denominado "Casa de la Cultura de San Luis Potosí", ubicado en la Avenida Venustiano Carranza No. 1815 en la Ciudad Capital de San Luis Potosí.

ARTICULO 3°. El patrimonio del Museo Francisco Cossío se integra:

- I. Con los bienes inmuebles que le sirven de sede y con los que adquiera para el cumplimiento de sus fines;
- II. Con los bienes muebles con los que actualmente cuenta y con los que adquiera de conformidad con este Decreto;
- III. Las aportaciones y subsidios, recursos económicos, monetarios, crediticios, muebles e inmuebles que le asignen el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los que le aporten los particulares, las instituciones públicas, culturales y de educación de todos los niveles, afines al objetivo del Museo;
- IV. Con los rendimientos, frutos, aprovechamientos y produc-

tos que obtenga de sus actividades o que le correspondan por cualquier título legal, y

V. Con ingresos que de cualquier naturaleza aporten en su favor personas físicas o morales.

ARTICULO 4°. Todos los bienes de interés histórico, artístico, científico, arqueológico y cualquiera otros similares que se encuentren bajo el resguardo o sean parte del acervo del Museo Francisco Cossío, deberán ser registrados o incriptos en los registros estatales y federales que proceda conforme a su naturaleza; en los términos que disponga la legislación aplicable.

ARTICULO 5°. Para cumplir el objeto que establece el presente Ordenamiento, el Museo tendrá entre sus fines:

I. Exhibir objetos que constituyen parte de su patrimonio o de otras personas físicas o morales, que lo entreguen en comodato, depósito o resguardo, y los que en lo futuro se lleguen a adquirir por cualquier título;

II. Llevar a cabo toda clase de eventos, tales como conferencias, exposiciones temporales o permanentes, conciertos y recitales, exhibición de películas cinematográficas, y cualquiera otro tipo de actividades análogas, encaminadas al cumplimiento de su objeto;

III. Preservar, actualizar e incrementar el acervo y fondos de la Biblioteca Ramón Alcorde Guerrero, las colecciones del Instituto Nacional de Bellas Artes y las de otras instituciones y de particulares que se encuentren bajo la administración o custodia del Museo;

IV. Desafectar o enajenar con autorización del Honorable Congreso del Estado, los bienes muebles e inmuebles de su patrimonio, cuando así lo requiera para el cumplimiento de sus fines;

V. Fomentar por todos los medios a su alcance la investigación artística, histórica, arqueológica, antropológica, estética y otras similares;

VI. Impartir cursos de materias afines a las disciplinas antes señaladas, auspiciando al mismo tiempo el funcionamiento de talleres literarios, de restauración de documentos y objetos que lo ameriten, de investigación y apreciación musical y otras semejantes;

VII. Integrar y constituir un centro documental y de medios audiovisuales, especializado en arte nacional e internacional;

VIII. Fungir como instancia de asesoría en materia de proyectos relacionados con arte, previo acuerdo con las autoridades competentes;

IX. Organizar concursos y bienales relacionados con la cultura y el arte;

X. Desarrollar un programa editorial que contribuya a la investigación, conocimiento y difusión de la cultura y el arte estatal, nacional e internacional;

XI. Los demás que sean necesarios y se encuentren encaminados al cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 6°. A las personas que se inscriban y concluyan satisfactoriamente estudios en los diplomados, cursos y demás eventos similares de orden educativo que imparta el Mu-

seo Francisco Cossío, se les otorgará la acreditación o valor curricular correspondiente, con el documento respectivo que autorice la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones de la materia.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 7°. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Museo contará con una Junta de Gobierno y un Director General.

ARTICULO 8°. La Junta de Gobierno se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Honorario, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que éste designe;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Cultura de Gobierno del Estado;

III. Un Secretario, que será el Director General del organismo, con derecho a voz;

IV. Tres vocales de la administración pública, que serán los representantes de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Planeación del Desarrollo y Oficialía Mayor, y

V. Cuatro vocales de la sociedad en general, interesados en la promoción cultural del Estado; y que sean invitados a participar por el titular del Ejecutivo Estatal.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no devengarán percepción económica alguna con motivo de su desempeño.

ARTICULO 9°. Para el buen funcionamiento del Museo, la Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

I. Establecer el Programa anual de trabajo del Museo;

II. Establecer las directrices para la administración del patrimonio del Museo, procurando su incremento;

III. Analizar, y en su caso aprobar, la estructura administrativa del Museo, que someta a su consideración el Director General;

IV. Dictar las medidas necesarias para que el Museo cumpla con el objeto y fines que establece este Decreto;

V. Autorizar la celebración de contratos y convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, derivados del cumplimiento de los fines del Museo, así como facultar al Director General de la misma para que los suscriba;

VI. Autorizar al Director General del Museo, la adquisición de los bienes muebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

VII. Entregar en comodato exposiciones y bienes muebles de valor cultural, a instituciones y organismos públicos con los que celebre convenio al efecto;

VIII. Examinar, y en su caso aprobar, antes del quince de octubre de cada año, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Museo, para el año siguiente;

IX. Examinar, y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades del Director General del Museo;

X. Vigilar la aplicación correcta de los recursos que por cualquier título obtenga el Museo;

XI. Vigilar el ejercicio anual de ingresos y egresos, mediante la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias, y las demás medidas de control que considere convenientes;

XII. Dictaminar y aprobar en su caso, los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Director General del Museo;

XIII. Aprobar en su caso, el Reglamento Interno y manuales de organización y procedimientos del Museo, que le sean propuestos por el Director General;

XIV. Aprobar las actas que se levanten, haciendo constar los acuerdos tomados en las sesiones;

XV. Designar a los integrantes que conformarán el Consejo Consultivo, y

XVI. En general, realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para la mejor administración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del Museo; así como para desempeñar fielmente las políticas y estrategias fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 10. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, a través del Secretario.

Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que se estime necesario, a solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno, o por lo menos por tres integrantes de la misma.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, y sus resoluciones podrán ser tomadas por mayoría simple.

ARTICULO 11. La Junta de Gobierno, a propuesta del titular del Ejecutivo del Estado, designará al Director General del Museo, cargo que será remunerado.

ARTICULO 12. Corresponde al Director General del Museo Francisco Cossío, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Museo, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, cambiario, excepción de las de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil General y su correlativo el artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Como consecuencia de esas facultades, el Director General podrá enunciativa y no limitativamente:

- a) Presentar y desistirse de juicios de amparo.
- b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.
- c) Suscribir, firmar, girar o en cualquier otra forma, obligar cambiariamente al Museo, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo

90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en este Decreto, su Reglamento Interior y las que en adición a las anteriores, le determine la Junta de Gobierno;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

III. Administrar los bienes del Museo, conforme a los lineamientos que dicte la Junta de Gobierno;

IV. Proponer a la Junta de Gobierno, a los integrantes del Consejo Consultivo;

V. Celebrar convenios y contratos con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como con personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, para lograr el cumplimiento de los fines del Museo;

VI. Dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos, los asuntos de la competencia del Museo;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno, la estructura administrativa del Museo;

VIII. Vigilar y proveer conforme al Programa Anual y a este Decreto, el fomento a programas y proyectos del Museo;

IX. Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal a su cargo, cumpla fielmente con sus responsabilidades;

X. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Museo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno, dentro de los últimos tres meses de cada año;

XI. Presentar a la Junta de Gobierno durante el primer cuatrimestre del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, así como el informe de actividades, para su aprobación;

XII. Vigilar que los planes y programas del Museo se realicen conforme a los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XIII. Practicar el inventario de bienes a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente, así como remitir a la Junta de Gobierno la requisición de bienes;

XIV. Elaborar para su aprobación y publicación, los proyectos del Reglamento Interior, acuerdos administrativos, manuales de operación y procedimientos, así como de servicios al público, relativos al Museo, y

XV. Todas aquellas que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno que tengan como fin cumplir con el objeto y fines del Museo.

ARTICULO 13. Para el desempeño de sus funciones el Museo contará con el personal administrativo, de confianza, técnico y especializado que el Reglamento Interior del Museo establezca, y que autorice la Junta de Gobierno, a propuesta de su Director.

CAPITULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 14. El Museo podrá contar con un Consejo Consul-

tivo cuya función será asesorar y brindar apoyo técnico, a la Junta de Gobierno y al Director General; se integrará en la forma y con el número de personas que establezca el Reglamento Interior aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 15. Para ser miembro del Consejo Consultivo se requiere:

I. Ser una persona de reconocida experiencia y prestigio técnico, profesional o científico relacionada con los fines del Museo, y

II. Tener conocimientos de la cultura y el arte, o en la promoción y difusión de éstas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Legislativo No. 135, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de julio de 1979.

TERCERO. El patrimonio de la Casa de la Cultura de San Luis Potosí, pasará al patrimonio del Organismo que se crea en virtud de este Decreto.

CUARTO. Los trabajadores de la Casa de la Cultura de San Luis Potosí, continuarán prestando sus servicios al organismo público descentralizado "Museo Francisco Cossío" que crea el presente Decreto, en la forma y términos que lo hacen, conservando su antigüedad, derechos y prestaciones laborales vigentes.

QUINTO. El Reglamento Interior del Museo Francisco Cossío, deberá ser aprobado por la Junta Directiva y publicado en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el día veintiocho de julio de dos mil cinco.

Diputado Presidente: Pascual Martínez Martínez, Diputada Primera Secretaria: Liliana Carvajal Méndez, Diputado Segundo Secretario: Cirilo Gerardo Méndez Aguilar, (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)